

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA ELVIRA MATILDE ZARATE DE BRU CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
en uso de las facultades legales en especial las conferidas mediante
el Decreto 707 del 02 de Mayo de 2017,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 81-403 del (17) de Octubre de 1981, el Departamento de Servicios Administrativos de la Gobernación de Bolívar reconoció pensión de jubilación al señor **REMBERTO ELIAS BRU MACIAS**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 41.203 expedida en Bogotá, adquiriendo el status Jurídico de Jubilación a partir del (17) de Mayo de 1981 por cumplir con los requisitos legales.

Posteriormente, mediante resolución No. 667 de fecha (12) de Junio de 2015, se le reconoció sustitución pensional a favor de la señora **ELVIRA MATILDE ZARATA DE BRU** identificada con la C.C. No. 22.778.141 de Cartagena en su condición de cónyuge supérstite del pensionado fallecido **REMBERTO ELIAS BRU MACIAS** quien en vida se identificaba con la C.C. No. 41.203 de Bogotá. 

Que la doctora **MARTHA ASTRID FERNANDEZ LAVIS** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.481.123 expedida en Cartagena y portadora de la T.P. 69.991 del C. S. de la J. solicitó mediante petición de fecha (28) de Noviembre de 2005 Reajuste Pensional con base la Ley 6ta de 1992 y Su Decreto Reglamentario 2108 del mismo año.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 6ª de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajustes a pensiones del Sector Público Nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1o de Enero de 1989".

Los reajustes ordenados en este artículo comenzarán a regir a partir de la fecha dispuesta en el decreto reglamentario correspondiente y no producirán efecto retroactivo.

Este artículo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-531 de 1995; pero los efectos de la declaratoria de inexecutable, sólo tendrían efectos hacia el futuro y se haría efectiva a partir de la notificación del fallo, lo cual no implica que se pueda dejar de realizar el incremento pensional ordenado por esta norma, reglamentada por el Decreto 2108 de 1992, y que no había sido efectivamente realizado al momento de la notificación del fallo, por tratarse el derecho de estos pensionados de situaciones jurídicas consolidadas. También la Corte precisó que esta norma estableció una nivelación oficiosa para todas estas pensiones reconocidas con anterioridad a 1989 y que presentaran diferencias con los aumentos de salarios.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA ELVIRA MATILDE ZARATE DE BRU CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

Decreto 2108 de 1992, artículo 1°, que reglamentó el artículo 116 de la Ley 6a de 1992:

Las pensiones de jubilación del Sector Público del Orden Nacional reconocidas con anterioridad al 1o. de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios, serán reajustadas a partir del 1o. de enero de 1993, 1994 y 1995 así:

AÑO DE CAUSACION DEL DERECHO A LA PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DEL AÑO		
	1993	1994	1995
1981 y anteriores 28% distribuidos así :	12.0	12.0	4.0
1982 hasta 1988 14% distribuidos así:	7.0	7.0	

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992, pero no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse la sentencia, por la ineficiencia de esas mismas entidades, o de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, de un lado, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza entonces de protección constitucional (CP Art. 53).

Que una vez verificadas estas normas, se tiene que cumple con el requisito del Decreto 2108 de 1992 de por haber obtenido el pensionado principal el status con anterioridad al 1° de Enero de 1989, por lo que resulta procedente el reconocimiento y pago de éste reajuste, toda vez que el pensionado principal adquirió el status de pensionado en la fecha (17) de Mayo de 1981, por lo que se procederá a realizar la respectiva Liquidación para el pago de las diferencias causadas y respectiva indexación teniendo en cuenta lo siguiente:

Por regla general los derechos laborales y pensionales prescriben a los tres (3) años, esto con fundamento en lo dispuesto en el Art. 488 que expone "REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto".

Que se procederá a realizar la respectiva reliquidación a partir del año 2002, teniendo en cuenta que se solicitó el derecho a la reliquidación pensional en fecha (28) de Noviembre de 2005, fecha en la cual se interrumpió dicho termino establecido en la norma y para ese año empezó a arrojar saldos positivos a favor de la pensionada, de conformidad a lo establecido en la Ley 550 de 1999, que señala en su artículo 58 lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA ELVIRA MATILDE ZARATE DE BRU CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales

(...)

13. *Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."*

No obstante a lo anterior, se procederá a realizar la respectiva reliquidación a partir del año 2002 hasta el año 2019, fecha en la cual se interrumpió dicho termino establecido en la REGLA GENERAL de que trata el Art. 488 del CST., para lo cual la Gobernación de Bolívar a través del Fondo Territorial de Pensiones, no emitió pronunciamiento alguno con respecto a dicha solicitud, operando así la suspensión de la prescripción conforme a lo dispuesto mediante Sentencia C-792 de 2006, que expone: "En la medida en que la reclamación que el administrado presenta a la Administración como presupuesto para agotar la vía gubernativa, no obstante su especial regulación legal, es una expresión del derecho de petición, la figura del silencio administrativo negativo, si bien habilita al administrado para dar por agotada la vía gubernativa y acudir directamente a la jurisdicción, no significa que la Administración pueda sustraerse de su obligación de dar una respuesta a la solicitud que le ha sido presentada. Esto significa que en los eventos de silencio administrativo negativo, el administrado puede optar por acudir a la jurisdicción o por esperar una respuesta efectiva de la Administración, sin que esta última opción, que es un desarrollo del derecho de petición, pueda acarrearle consecuencias adversas, como sería la de que a partir del momento previsto para la operancia del silencio administrativo se contabilice el término de prescripción o de caducidad de la respectiva acción.

En el entendido que el agotamiento de la reclamación administrativa por virtud del silencio administrativo negativo, es optativo del administrado, de tal manera que si decide esperar la respuesta de la administración, la contabilización del término de prescripción solo se hará a partir del momento en el que la respuesta efectivamente se produzca. De suerte que, hoy por hoy, un adecuado entendimiento del art. 6° del C.P.T y S.S., debe necesariamente contemplar el hecho de que hasta tanto no se emita y notifique la respuesta a la reclamación, el término prescriptivo permanece suspendido".

Así mismo, mediante sentencia emitida por SL13000-2015, en la que se puntualizó: "En efecto, de acuerdo con el art. 6° del C.P.T. y S.S., la reclamación administrativa del derecho presentada ante entidades de la administración pública, suspende el término de prescripción hasta (i) cuando se decida la petición, o (ii) cuando transcurrido un mes desde su presentación no haya sido resuelta".

Que, en virtud de las normas y las jurisprudencias transcritas, se observa que es procedente la aplicación de la reliquidación de la pensión en favor de la señora ELVIRA MATILDE ZARATE DE BRUN en su calidad de SUSTITUTA PENSIONAL del finado REMBERTO ELIAS BRU MACIAS, y por esta razón se procederá por parte del Departamento de Bolívar a dar reconocimiento a tal prerrogativa. Luego entonces, se procederá a reliquidar la pensión cuyo proceso liquidatorio es realizado por el contador externo ALBIS LAGARES LORETTE y se hace parte integra del presente Acto Administrativo:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA ELVIRA MATILDE ZARATE DE BRU CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
 LIQUIDACION POR REAJUSTE DE LEY 6ta/92

CAUSANTE : REMBERTO BRU MACIA		RESOLUCION: 801-403
IDENTIFICACION: ---		FECHA EFECTIVIDAD: 17-05-1981
SUSTITUTA(O) : ELVIRA MATILDE ZARATE		STATUS :
IDENTIFICACION: 22.778.141		
FECHA DE NACIMIENTO:		COMPARTIDA CON EL I.S.S.:
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		MESADA INICIAL: \$
ULTIMO DIA COTIZADO:		PRESCRIPCION: 01-12-2002

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
\$0,00	75%	\$0

R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	0	SALARIO BASE	\$0,00
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139		SALARIO INDEXADO	\$0,00
	ind fin/ind inicial				

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAS O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1993	278.100	1	1,07	297.567	278.100				
1994	297.567	1,226	1,07	390.354	340.951				
1995	390.354	1,2259		478.535	417.972				
1996	478.535	1,1950		571.850	499.477				
1997	571.850	1,2163		695.541	607.514				
1998	695.541	1,1768		818.513	714.922				
1999	818.513	1,1670		955.204	834.314				
2000	955.204	1,0923		1.043.369	911.321				
2001	1.043.369	1,0875		1.134.664	991.062				
2002	1.134.664	1,0765		1.221.466	1.066.878	\$ 154.588	1	154.588	222.377
2003	1.221.466	1,0699		1.306.847	1.141.453	\$ 165.394	14	2.315.510	4.557.628
2004	1.306.847	1,0649		1.391.661	1.215.533	\$ 176.128	14	2.465.795	4.583.385
2005	1.391.661	1,055		1.468.202	1.282.387	\$ 185.815	14	2.601.414	4.604.490
2006	1.468.202	1,0485		1.539.410	1.344.583	\$ 194.827	14	2.727.583	4.629.400
2007	1.539.410	1,0448		1.608.376	1.404.820	\$ 203.556	14	2.849.778	4.580.946
2008	1.608.376	1,0569		1.699.892	1.484.754	\$ 215.138	14	3.011.935	4.523.086
2009	1.699.892	1,0767		1.830.274	1.662.955	\$ 167.319	14	2.342.466	3.380.862
2010	1.830.274	1,02		1.866.879	1.696.214	\$ 170.665	14	2.389.316	3.369.999
2011	1.866.879	1,0317		1.926.060	1.749.984	\$ 176.076	14	2.465.057	3.361.735
2012	1.926.060	1,0373		1.997.902	1.815.258	\$ 182.644	14	2.557.016	3.381.540
2013	1.997.902	1,0244		2.046.650	1.859.550	\$ 187.100	14	2.619.407	3.395.425
2014	2.046.650	1,0194		2.086.355	1.895.625	\$ 190.730	14	2.670.223	3.362.372
2015	2.086.355	1,0366		2.162.716	1.965.005	\$ 197.711	14	2.767.954	3.317.810
2016	2.162.716	1,0677		2.309.132	2.098.036	\$ 211.096	14	2.955.342	3.296.008
2017	2.309.132	1,0575		2.441.907	2.218.673	\$ 223.234	14	3.125.275	3.342.298
2018	2.441.907	1,0409		2.541.781	2.309.417	\$ 232.364	14	3.253.095	3.361.118
2019	2.541.781	1,0318		2.622.610	2.382.856	\$ 239.753	8	1.918.025	1.927.451
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2018								43.271.755	61.270.481
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA JULIO DE 2019									1.927.451
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA JULIO DE 2019									63.197.932
MESADA PARA 2019 : \$ 2.622.610									

Proyecto : ALBIS LAGARES
 Economista
 Contrato # 3732 del 26-06-2019.

Que con base en lo establecido en el Art. 53 de la Constitución Nacional y en la Sentencia SU1073/12, las diferencias pensionales serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor Reliquidado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA ELVIRA MATILDE ZARATE DE BRU CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-19	I.P.C	154.588	
102,71			
Meses			
Enero	67,26		0
Febrero	68,11		0
Marzo	68,59		0
Abril	69,22		0
Mayo	69,63		0
Junio	69,93		0
Mesada Adic	69,93		0
Julio	69,94		0
Agosto	70,01		0
Septiembre	70,26		0
Octubre	70,66		0
Noviembre	71,20		0
Diciembre	71,40	154.588	222.377
Mesada Adic	71,40		0
TOTAL AÑO 2002			222.377

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-19	I.P.C	165.394	
102,71			
Meses			
Enero	50,42	165.394	336.921
Febrero	50,98	165.394	333.220
Marzo	51,51	165.394	329.792
Abril	52,10	165.394	326.057
Mayo	52,36	165.394	324.438
Junio	52,33	165.394	324.624
Mesada Adic.	52,33	165.394	324.624
Julio	52,26	165.394	325.059
Agosto	52,42	165.394	324.067
Septiembre	52,53	165.394	323.388
Octubre	52,56	165.394	323.203
Noviembre	52,75	165.394	322.039
Diciembre	53,07	165.394	320.098
Mesada Adic.	53,07	165.394	320.098
TOTAL AÑO 2003			4.557.628

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-19	I.P.C	176.128	
102,71			
Meses			
Enero	53,54	176.128	337.881
Febrero	54,18	176.128	333.889
Marzo	54,71	176.128	330.655
Abril	54,96	176.128	329.151
Mayo	55,17	176.128	327.898
Junio	55,51	176.128	325.890
Mesada Adic	55,51	176.128	325.890
Julio	55,49	176.128	326.007
Agosto	55,51	176.128	325.890
Septiembre	55,67	176.128	324.953
Octubre	55,66	176.128	325.011
Noviembre	55,82	176.128	324.080
Diciembre	55,99	176.128	323.096
Mesada Adic	55,99	176.128	323.096
TOTAL AÑO 2004			4.583.385

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-19	I.P.C	185.815	
102,71			
Meses			
Enero	56,45	185.815	338.088
Febrero	57,02	185.815	334.709
Marzo	57,46	185.815	332.146
Abril	57,72	185.815	330.649
Mayo	57,95	185.815	329.337
Junio	58,18	185.815	328.035
Mesada Adic.	58,18	185.815	328.035
Julio	58,21	185.815	327.866
Agosto	58,21	185.815	327.866
Septiembre	58,46	185.815	326.464
Octubre	58,60	185.815	325.684
Noviembre	58,66	185.815	325.351
Diciembre	58,70	185.815	325.129
Mesada Adic.	58,70	185.815	325.129
TOTAL AÑO 2005			4.604.490

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-19	I.P.C	194.827	
102,71			
Meses			
Enero	59,02	194.827	339.050
Febrero	59,41	194.827	336.824
Marzo	59,83	194.827	334.460
Abril	60,09	194.827	333.012
Mayo	60,29	194.827	331.908
Junio	60,48	194.827	330.865
Mesada Adic.	60,48	194.827	330.865
Julio	60,73	194.827	329.503
Agosto	60,96	194.827	328.260
Septiembre	61,14	194.827	327.293
Octubre	61,05	194.827	327.776
Noviembre	61,19	194.827	327.026
Diciembre	61,33	194.827	326.279
Mesada Adic.	61,33	194.827	326.279
L AÑO 2006			4.629.400

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-19	I.P.C	203.556	
102,71			
Meses			
Enero	61,80	203.556	338.304
Febrero	62,53	203.556	334.355
Marzo	63,29	203.556	330.340
Abril	63,85	203.556	327.442
Mayo	64,05	203.556	326.420
Junio	64,12	203.556	326.064
Mesada Adic.	64,12	203.556	326.064
Julio	64,23	203.556	325.505
Agosto	64,14	203.556	325.962
Septiembre	64,20	203.556	325.657
Octubre	64,20	203.556	325.657
Noviembre	64,51	203.556	324.092
Diciembre	64,82	203.556	322.542
Mesada Adic.	64,82	203.556	322.542
TOTAL AÑO 2007			4.580.946

P

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA ELVIRA MATILDE ZARATE DE BRU CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-19	I.P.C	215.138	
102,71			
Meses			
Enero	65,51	215.138	337.305
Febrero	66,50	215.138	332.283
Marzo	67,04	215.138	329.607
Abril	67,51	215.138	327.312
Mayo	68,14	215.138	324.286
Junio	68,73	215.138	321.502
Mesada Adic	68,73	215.138	321.502
Julio	69,06	215.138	319.966
Agosto	69,19	215.138	319.365
Septiembre	69,06	215.138	319.966
Octubre	69,30	215.138	318.858
Noviembre	69,49	215.138	317.986
Diciembre	69,80	215.138	316.574
Mesada Adic	69,80	215.138	316.574
TOTAL AÑO 2008			4.523.086

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-19	I.P.C	167.319	
102,71			
Meses			
Enero	70,21	167.319	244.770
Febrero	70,80	167.319	242.731
Marzo	71,15	167.319	241.537
Abril	71,38	167.319	240.758
Mayo	71,39	167.319	240.725
Junio	71,35	167.319	240.860
Mesada Adic.	71,35	167.319	240.860
Julio	71,32	167.319	240.961
Agosto	71,35	167.319	240.860
Septiembre	71,28	167.319	241.096
Octubre	71,19	167.319	241.401
Noviembre	71,14	167.319	241.571
Diciembre	71,20	167.319	241.367
Mesada Adic.	71,20	167.319	241.367
TOTAL AÑO 2009			3.380.862

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-19	I.P.C	170.665	
102,71			
Meses			
Enero	71,69	170.665	244.512
Febrero	72,28	170.665	242.516
Marzo	72,46	170.665	241.913
Abril	72,79	170.665	240.817
Mayo	72,87	170.665	240.552
Junio	72,95	170.665	240.289
Mesada Adic	72,95	170.665	240.289
Julio	72,92	170.665	240.387
Agosto	73,00	170.665	240.124
Septiembre	72,90	170.665	240.453
Octubre	72,84	170.665	240.651
Noviembre	72,98	170.665	240.190
Diciembre	73,45	170.665	238.653
Mesada Adic	73,45	170.665	238.653
TOTAL AÑO 2010			3.369.999

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-19	I.P.C	176.076	
102,71			
Meses			
Enero	74,12	176.076	243.992
Febrero	74,57	176.076	242.520
Marzo	74,77	176.076	241.871
Abril	74,86	176.076	241.581
Mayo	75,07	176.076	240.905
Junio	75,31	176.076	240.137
Mesada Adic.	75,31	176.076	240.137
Julio	75,42	176.076	239.787
Agosto	75,39	176.076	239.882
Septiembre	75,62	176.076	239.153
Octubre	75,77	176.076	238.679
Noviembre	75,87	176.076	238.365
Diciembre	76,19	176.076	237.363
Mesada Adic.	76,19	176.076	237.363
TOTAL AÑO 2011			3.361.735

R

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-19	I.P.C	182.644	
102,71			
Meses			
Enero	76,75	182.644	244.422
Febrero	77,22	182.644	242.934
Marzo	77,31	182.644	242.651
Abril	77,42	182.644	242.306
Mayo	77,66	182.644	241.558
Junio	77,72	182.644	241.371
Mesada Adic.	77,72	182.644	241.371
Julio	77,70	182.644	241.433
Agosto	77,73	182.644	241.340
Septiembre	77,96	182.644	240.628
Octubre	78,08	182.644	240.258
Noviembre	77,98	182.644	240.566
Diciembre	78,05	182.644	240.351
Mesada Adic.	78,05	182.644	240.351
LAÑO 2012			3.381.540

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-19	I.P.C	187.100	
102,71			
Meses			
Enero	78,28	187.100	245.492
Febrero	78,63	187.100	244.399
Marzo	78,79	187.100	243.903
Abril	78,99	187.100	243.285
Mayo	79,21	187.100	242.609
Junio	79,39	187.100	242.059
Mesada Adic.	79,39	187.100	242.059
Julio	79,43	187.100	241.937
Agosto	79,50	187.100	241.724
Septiembre	79,73	187.100	241.027
Octubre	79,52	187.100	241.664
Noviembre	79,35	187.100	242.181
Diciembre	79,56	187.100	241.542
Mesada Adic.	79,56	187.100	241.542
TOTAL AÑO 2013			3.395.425

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA ELVIRA MATILDE ZARATE DE BRU CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-19	I.P.C	190.730	
102,71			
Meses			
Enero	79,95	190.730	245.027
Febrero	80,45	190.730	243.504
Marzo	80,77	190.730	242.539
Abril	81,14	190.730	241.433
Mayo	81,53	190.730	240.278
Junio	81,61	190.730	240.043
Mesada Adic.	81,61	190.730	240.043
Julio	81,73	190.730	239.690
Agosto	81,90	190.730	239.193
Septiembre	82,01	190.730	238.872
Octubre	82,14	190.730	238.494
Noviembre	82,25	190.730	238.175
Diciembre	82,47	190.730	237.540
Mesada Adic.	82,47	190.730	237.540
LAÑO 2014			3.362.372

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-19	I.P.C	197.711	
102,71			
Meses			
Enero	83,00	197.711	244.661
Febrero	83,96	197.711	241.864
Marzo	84,45	197.711	240.461
Abril	84,90	197.711	239.186
Mayo	85,12	197.711	238.568
Junio	85,21	197.711	238.316
Mesada Adic.	85,21	197.711	238.316
Julio	85,37	197.711	237.869
Agosto	85,78	197.711	236.732
Septiembre	86,39	197.711	235.061
Octubre	86,98	197.711	233.466
Noviembre	87,51	197.711	232.052
Diciembre	88,05	197.711	230.629
Mesada Adic.	88,05	197.711	230.629
TOTAL AÑO 2015			3.317.810

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-19	I.P.C	211.096	
102,71			
Meses			
Enero	89,19	211.096	243.095
Febrero	90,33	211.096	240.027
Marzo	91,18	211.096	237.790
Abril	91,63	211.096	236.622
Mayo	92,10	211.096	235.414
Junio	92,54	211.096	234.295
Mesada Adic.	92,54	211.096	234.295
Julio	93,02	211.096	233.086
Agosto	92,73	211.096	233.815
Septiembre	92,68	211.096	233.941
Octubre	92,62	211.096	234.093
Noviembre	92,73	211.096	233.815
Diciembre	93,11	211.096	232.861
Mesada Adic.	93,11	211.096	232.861
LAÑO 2016			3.296.008

2017			
I.P.C	V. Diferencia		
jun-19	I.P.C	223.234	
102,71			
Meses			
Enero	94,07	223.234	243.737
Febrero	95,01	223.234	241.326
Marzo	95,46	223.234	240.188
Abril	95,91	223.234	239.061
Mayo	96,12	223.234	238.539
Junio	96,23	223.234	238.266
Mesada Adic.	96,23	223.234	238.266
Julio	96,18	223.234	238.390
Agosto	96,32	223.234	238.044
Septiembre	96,36	223.234	237.945
Octubre	96,37	223.234	237.920
Noviembre	96,55	223.234	237.477
Diciembre	96,92	223.234	236.570
Mesada Adic.	96,92	223.234	236.570
TOTAL AÑO 2017			3.342.298

2018			
IPC	V. Diferencia		
may-19	I.P.C	232.364	
102,44			
Meses			
Enero	97,53	232.364	244.062
Febrero	98,22	232.364	242.347
Marzo	98,45	232.364	241.781
Abril	98,91	232.364	240.657
Mayo	99,16	232.364	240.050
Junio	99,31	232.364	239.687
Mesada Adic.	99,31	232.364	239.687
Julio	99,18	232.364	240.002
Agosto	99,30	232.364	239.712
Septiembre	99,47	232.364	239.302
Octubre	99,59	232.364	239.014
Noviembre	99,70	232.364	238.750
Diciembre	100,00	232.364	238.034
Mesada Adic.	100,00	232.364	238.034
LAÑO 2018			3.361.118

2019			
IPC	V. Diferencia		
may-19	I.P.C	239.753	
102,44			
Meses			
Enero	100,60	239.753	244.138
Febrero	101,18	239.753	242.739
Marzo	101,62	239.753	241.688
Abril	102,12	239.753	240.504
Mayo	102,44	239.753	239.753
Junio	102,44	239.753	239.753
Mesada Adic.	102,44	239.753	239.753
Julio	102,71	239.753	239.123
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Mesada Adic.			
TOTAL AÑO 2019			1.927.451

Realizada la anterior liquidación, se concluye que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de **(\$ 63.197.932) SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE**, por concepto de Liquidación de Reajuste pensional con base a la ley 6ta de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 del mismo año, aplicando desde el status pensional del jubilado principal y la correcta formula indexatoria.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA ELVIRA MATILDE ZARATE DE BRU CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a favor de la señora **ELVIRA MATILDE ZARATE DE BRU**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.778.141 expedida en Bogota en su calidad de sustituta pensional del finado **REMBERTO ELIAS BRU MACIAS** quien en vida se identificaba con la C.C. No. 41.203 de Cartagena, **REAJUSTE PENSIONAL CONSAGRADO EN LA LEY 6TA DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992** en su calidad de pensionada sustituta, tal y como se expone en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en la nómina del Departamento para el mes de Octubre de 2019 la mesada pensional de la señora **ELVIRA MATILDE ZARATE DE BRU**, en cuantía de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MTCE (\$ 2.622.610,00)**, para el año 2019.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELAR a la señora **ELVIRA MATILDE ZARATE DE BRU**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.778.141 expedida en Cartagena, **REAJUSTE PENSIONAL CONSAGRADO EN LA LEY 6TA DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992**, por diferencias de reajustes la suma de **(\$ 63.197.932) SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE**, por concepto de diferencias pensionales dejadas de percibir.

PARÁGRAFO: El rubro presupuestal No 2.2.4.2.001 hace parte integral del CDP. No 2018 de fecha (5) de Noviembre de 2019 del presente acto Administrativo. P

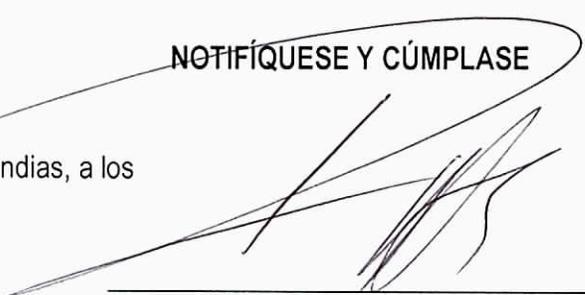
ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **MARTHA ASTRID FERNANDEZ LAVIS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 45.481.123 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 69.991 del C.S. de la J. Como apoderada especial de la pensionada **ELVIRA MATILDE ZARATE DE BRU.**, en los términos del mandato conferido.

ARTÍCULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíese copias de esta Resolución con destino, Hoja de Vida del pensionado.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la señora **ELVIRA MATILDE ZARATE DE BRU** o a su **APODERADO JUDICIAL**, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los



ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ

Director Financiero Fondo Territorial de Pensiones

18 NOV. 2019

Decreto de Delegación No. 707 del 2 de mayo de 2017